



RADICADO: 08001-31-03-004-2019-00233-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE GIL MARTINEZ VIZCAINO y SARA CHARRIS DE MARTINEZ.

Barranquilla, uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

Por auto de fecha 23 de agosto de 2021, este Juzgado señaló la fecha del 30 de septiembre de 2021, a las 8:30 a.m., para surtir la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo toda vez que, revisado el expediente, se pudo observar que se encuentra pendiente el trámite de traslado a las excepciones previas, presentadas por el demandado Gilberto Martínez Charris.

Así mismo, se observa que en el certificado de tradición aportado por la parte demandante con fecha 13 de febrero de 2020, visible a folio 4 del archivo 15, registran como propietarios del bien inmueble objeto del litigio, los señores Gilma y Luis Lorenzo Martínez Charris, quienes no fueron demandados, ni convocados al proceso y no han sido emplazados. Teniendo en cuenta que en el trabajo de partición que les concede propiedad sobre el bien, se inscribe antes de que se inscriba la demanda, la sentencia que se dicte en el proceso no los obligaría, no habría cosa juzgada en contra de ellos o sus herederos, según lo dispone el inciso 2° del artículo 591 del C.G. del P. De tal manera que, al figurar como propietarios, la acción también debe dirigirse en contra de ellos según lo dispone el artículo 375 ibídem.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 en concordancia con la regla 8ª del artículo 372 del C. G del P., el despacho adoptará como medidas de control de legalidad, ordenar que, por secretaría, se corra traslado al demandante de las excepciones previas propuestas por el demandado Gilberto Martínez Charris, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C. G del P., y. vincular como demandado a Luis Lorenzo Martínez Charris. - En lo que hace a la señora Gilma Martínez Charris, por fundarse la excepción previa en la falta de su vinculación al proceso, se deberá esperar a que se resuelva dicha excepción.-

Ahora como se ha acreditado que Luis Lorenzo Martínez Charris, han fallecido, debe vincularse a sus herederos, razón por la cual se requerirá a la demandante y al demandado Gilberto Martínez Charris, que, de conocerlos, indiquen los nombres de los herederos conocidos del mismo, aporte la prueba del parentesco, es decir los registros civiles, y sus direcciones de correo electrónico o físicas para su notificación..

En lo que hace al señor Luis Lorenzo Martínez Charris, en el expediente hay prueba de dos de sus herederos, los que, a pesar de ser hijos de la demandante, deben comparecer como demandados, ya que ellos no figuran como demandantes.

RADICADO: 08001-31-03-004-2019-00233-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GIL MARTINEZ VIZCAINO y SARA CHARRIS DE MARTINEZ.

Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS LORENZO MARTÍNEZ CHARRIS, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

En merito a lo expuesto se

RESUELVE:

1.- ORDENAR que, por secretaría, se corra traslado a la demandante de las excepciones previas propuestas por el demandado Gilberto Martínez Charris, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C. G del P.-.

2.- VINCULAR como demandados a los herederos determinados e indeterminados de Luis Lorenzo Martínez Charris, debiendo contar entre los determinados LUIS CAMILO y LUIS ALEJANDRO MARTINEZ BARRAGAN.

REQUERIR a la demandante y al demandado Gilberto Martínez Charris, para que, de conocer otros herederos de Luis Lorenzo Martínez Charris, indiquen sus nombres, aporten la prueba del parentesco, es decir los registros civiles, y sus direcciones de correo electrónicos o físicas.

3.- CORRER traslado a los herederos de Luis Lorenzo Martínez Charris, por el término de veinte (20) días. -

Notifíquese a los herederos determinados de LUIS LORENZO MARTÍNEZ CHARRIS, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional

4.-.ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS LORENZO MARTÍNEZ CHARRIS, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

RADICADO: 08001-31-03-004-2019-00233-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GIL MARTINEZ VIZCAINO y SARA CHARRIS DE MARTINEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44a14016430a8d680045753e14a5b9b330512f7f93eefef103b10f201bcc15fb

Documento generado en 01/10/2021 03:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>